



# UNIVERSIDAD MICHUACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

Facultad de Agrobiología  
“Presidente Juárez”

## REGLAMENTO DEL H. CONSEJO TÉCNICO



URUAPAN, MICHUACÁN.

AGOSTO DEL 2019

Aprobado por el H. Consejo Universitario el 11 de junio de 2020.

**REGLAMENTO DEL H. CONSEJO TÉCNICO  
FACULTAD DE AGROBIOLOGÍA  
“PRESIDENTE JUÁREZ”**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1o.** El presente documento establece las normas y procedimientos para el funcionamiento del H. Consejo Técnico de la Facultad de Agrobiología “Presidente Juárez”. Se fundamenta en los artículos del 16 al 35 del Estatuto Universitario y los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, y 23 de la Ley Orgánica de la U. M. S. N. H. vigentes, su cumplimiento es obligatorio y se sancionará su violación conforme a lo dispuesto en el capítulo IX del presente Reglamento.

**Artículo 2o.** El H. Consejo Técnico estará conformado por el Director de la Facultad, profesores y alumnos elegidos democráticamente, y el Secretario Académico de la Facultad, también lo será del consejo, teniendo derecho solamente a voz.

**Artículo 3o.** Son objetivos del H. Consejo Técnico de la Facultad de Agrobiología “Presidente Juárez”:

- a) Fortalecer la educación y formación integral que se imparte a los estudiantes de la Facultad de Agrobiología “Presidente Juárez”.
- b) Promover acciones encaminadas a la incorporación e integración del estudiante en las actividades que mejoren el funcionamiento de esta Facultad.
- c) Crear entre los profesores un clima de trabajo incluyente, constructivo, empático y académico solidario.
- d) Promover y respaldar acciones que permitan la actualización y la superación profesional de los profesores.
- e) Velar y fortalecer todas las actividades tendientes al cumplimiento de la Legislación Universitaria, en el aspecto académico, científico, social, cultural y deportivo.

**CAPÍTULO II  
DEL PRESIDENTE DEL H. CONSEJO TÉCNICO**

**Artículo 4o.** EL PRESIDENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES

- a) Presidir las sesiones del H. Consejo Técnico y someter a su consideración los asuntos relacionados con el orden del día que formule el Secretario, por sus indicaciones.
- b) Citar al H. Consejo para su instalación formal, en un plazo no mayor de 5 días hábiles posterior a su elección, revisando las impugnaciones posibles y otorgando o no validez al cargo asignado y citar a las sesiones en las fechas que el funcionamiento de la Facultad lo requiera.

- c) Abrir y cerrar las sesiones en los tiempos señalados en el capítulo V de este reglamento.
- d) Vigilar el cumplimiento oportuno y exacto de los acuerdos del H. Consejo Técnico, proveyendo lo necesario a ese fin.
- e) Suspender las sesiones cuando hubiere desorden por parte de algunos miembros del H. Consejo Técnico.
- f) Proponer comisiones que analicen y/o dictaminen los diversos asuntos que se presenten, con el objeto de facilitar su despacho.
- g) Conceder el uso de la palabra a los consejeros en el orden en que lo hayan solicitado, evitando que lo hagan simultáneamente.
- h) Consensar las cuestiones de orden que ocurran en las discusiones, sin perjuicio de que a petición de uno de los consejeros se someta a la resolución del pleno.
- i) Cuidar que se guarde el orden adecuado en las sesiones.
- j) Firmar con el Secretario las actas originales al ser aprobadas.
- k) En caso de empate en votaciones, el Presidente tendrá voto de calidad para decidir el resultado de la votación.
- l) Vetar los acuerdos del H. Consejo Técnico, cuando sean contrarios a la Ley Orgánica, al Estatuto o a los Reglamentos.

**Artículo 5o.** A la falta temporal por causas ajenas a la voluntad del Presidente del H. Consejo Técnico, el Secretario del mismo podrá dirigir las sesiones en su representación, el que será sustituido en las suyas conforme lo determina el artículo 7o de este reglamento.

### **CAPÍTULO III DEL SECRETARIO DEL H. CONSEJO TÉCNICO**

**Artículo 6o.** El Secretario del H. Consejo Técnico tendrá las atribuciones que señala la Ley Orgánica de la U.M.S.N.H., y este reglamento además de las siguientes:

- a) Formular el orden del día para las sesiones, de acuerdo con las instrucciones del Presidente del H. Consejo Técnico.
- b) Levantar las actas de las sesiones, firmándolas en unión del Presidente del H. Consejo Técnico, una vez aprobadas.
- c) Llevar un registro de los asuntos que se turnen a las comisiones, cuidando que éstas presenten sus dictámenes a la mayor brevedad.
- d) Coleccionar las actas aprobadas con las modificaciones que hubiere acordado el H. Consejo Técnico.
- e) Abrir la correspondencia y dar cuenta al Presidente de los asuntos relacionados con el H. Consejo Técnico.
- f) Dar lectura a los dictámenes y proposiciones que deban discutirse.
- g) Publicar los acuerdos del H. Consejo Técnico.

- h) Asentar bajo su firma al margen de los documentos respectivos, la anotación de lo que se hubiere resuelto.

**Artículo 7o.** El Secretario del H. Consejo Técnico, será sustituido en sus faltas temporales por causas de fuerza mayor por el Secretario Administrativo de la Facultad de Agrobiología “Presidente Juárez”.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJEROS**

**Artículo 8o.** Los consejeros serán electos en forma democrática, conforme a los lineamientos estipulados en la Ley Orgánica y Estatuto Universitario, y una vez que hayan rendido la protesta de ley, recibirán el nombramiento correspondiente a su cargo.

**Artículo 9o.** Los consejeros asistirán puntualmente a todas las sesiones atendiendo a los puntos a tratar en el orden del día.

**Artículo 10.** Para faltar a una sesión, los consejeros propietarios deberán avisar al Secretario del H. Consejo Técnico, con 24 horas de anticipación a efecto de llamar al suplente.

**Artículo 11.** Los consejeros durarán en su cargo dos años; por cada propietario habrá un suplente, cuando por cualquier causa una orientación quedase sin representación, el H. Consejo Técnico convocará inmediatamente a elección de nuevos consejeros que concluirán el periodo correspondiente.

#### **CAPÍTULO V DEL CARÁCTER DE LAS SESIONES**

**Artículo 12.** Las sesiones del H. Consejo Técnico serán de carácter ordinario y extraordinario.

**Artículo 13.** Las sesiones ordinarias se celebrarán cada mes durante todo el ciclo escolar.

**Artículo 14.** Las sesiones extraordinarias podrán realizarse durante todo el ciclo escolar y en cualquier día y horario hábil, siendo convocadas al menos con 24 horas de anticipación.

**Artículo 15.** Para que pueda iniciarse una sesión, es requisito indispensable la concurrencia de la mitad más uno de los miembros del H. Consejo Técnico con derecho a voto.

**Artículo 16.** Las sesiones podrán iniciarse con retraso máximo de 15 minutos, una vez iniciada la sesión ya no deberán ingresar consejeros que no hayan sido puntuales.

**Artículo 17.** Si por falta de número de asistentes no pudiese celebrarse la sesión, el Presidente podrá formular una segunda citación, 30 minutos después de la primera citación, con el mismo orden del día, la cual se llevará a cabo con el número de consejeros que asistan, teniendo validez las decisiones que tomen los presentes.

**Artículo 18.** La convocatoria a una sesión ordinaria se realizará por el Secretario del H. Consejo Técnico, al menos con 48 horas de anticipación. El citatorio deberá incluir el orden del día, los consejeros deberán firmar de enterado el citatorio correspondiente.

**Artículo 19.** Las sesiones no excederán de dos horas, pero podrán prorrogarse mediante acuerdo del H. Consejo Técnico, por el tiempo indispensable para concluir cualquier asunto en discusión.

**Artículo 20.** El H. Consejo Técnico puede acordar constituirse en sesión permanente para despachar algún asunto cuya solución sea urgente.

**Artículo 21.** Abierta la sesión, el Secretario dará lectura al orden del día, el que se someterá a votación para su aprobación por los consejeros. Los consejeros tendrán facultades de solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día; por solicitud previa a que se lleve a cabo la sesión.

**Artículo 22.** De toda sesión se levantará un acta por el Secretario del H. Consejo Técnico, en la que se harán constar con brevedad los asuntos tratados y los acuerdos tomados; una vez aprobada el acta deberá ser firmada por los consejeros que estuvieron presentes en la sesión del H. Consejo Técnico.

## **CAPÍTULO VI DE LAS VOTACIONES**

**Artículo 23.** Las votaciones se harán por mayoría de votos de los asistentes, salvo el caso en que la ley o este reglamento exija mayor número.

**Artículo 24.** Ningún consejero presente en el acto de la votación podrá excusarse de dar su voto o emitirlo en blanco, salvo el caso de que tenga interés personal en el asunto de que se trate o lo tenga un pariente hasta un segundo grado.

**Artículo 25.** En el H. Consejo Técnico actual, que se compone de trece individuos con derecho a voto, se tendrán por mayoría simple siete y mayoría calificada nueve.

**Artículo 26.** Los consejeros tienen derecho a exigir que su opinión respecto a un asunto determinado se exprese en el acta, siempre que lo pidan en el momento de la votación.

**Artículo 27.** Emitido el voto por cada uno de los consejeros y habiéndose dado el resultado respecto a un acuerdo tomado, será imposible modificar el sentido de su disenso.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo 1o.** Una vez que el presente reglamento sea aprobado por el H. Consejo Técnico, será turnado al H. Consejo Universitario y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

**Artículo 2o.** El presente reglamento podrá ser modificado en sus partes y contenidos cuando el H. Consejo Técnico lo considere pertinente, turnando dichas modificaciones al H. Consejo Universitario para su revisión y aprobación.

**Artículo 3o.** Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el H. Consejo Técnico, de acuerdo con la Legislación Universitaria vigente.